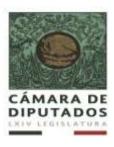


No. Expediente: 1243-2PO1-19



# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de Protección al Consumidor.	
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Montalvo Luna.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de febrero de 2019.	
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes, con opinión de Economía, Comercio y Competitividad	

## II.- SINOPSIS

Precisar que el usuario podrá rescindir o cambiar el paquete o plan de manera anticipada y sin penalización alguna, pagando, en su caso, el costo remanente del equipo y verificar por la Profeco que no se cobre penalización alguna.



#### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVII, X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

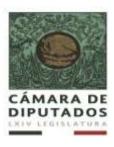
### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de migración, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



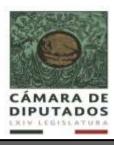
V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN	Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo tercero a la fracción V, recorriéndose el actual párrafo tercero, y se adiciona un párrafo segundo a la fracción VII, ambas del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y se adiciona una fracción IV y se recorre la actual fracción IV del artículo 86 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor.		
	<b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un párrafo tercero a la fracción V, recorriéndose el actual párrafo tercero, y se adiciona un párrafo segundo a la fracción VII, ambas del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.		
Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.	Artículo 191		
I. al IV	I. al IV		
V	V		





La Profeco verificará y garantizará que no se cobre
penalización alguna a los usuarios que rescindan o cambien de manera anticipada el paquete o plan contratado, cuando los
proveedores no cumplan con los parámetros de calidad
contratados o establecidos por el Instituto, pagando en su
caso, el remanente del equipo.
VI. a VII
Cuando el proveedor de los servicios de telecomunicaciones no
cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, el usuario
podrá rescindir o cambiar el paquete o plan sin penalización
alguna, pagando, en su caso, el costo remanente del equipo;
VIII. al XXI
V 111. U1 11111
Anti-ula Cananda Candisiana ana finantia IV
<b>Artículo-Segundo.</b> Se adiciona una fracción IV y se recorre la actual fracción del artículo 86 Ter de la Ley Federal de Protección
al Consumidor.
Artículo 86 Ter
I. al III





**IV.** Las demás prerrogativas que señalen ésta y otras leyes o reglamentos.

El consumidor gozará de las anteriores prerrogativas aun cuando no hubieren sido incluidas de manera expresa en el clausulado del contrato de adhesión de que se trate.

IV. Los usuarios podrán rescindir de manera anticipada y sin penalización alguna los contratos de adhesión de servicios de telecomunicaciones cuando los proveedores no cumplan con los parámetros de calidad contratados o establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, pagando en su caso, el remanente del equipo.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones deberán de modificar y armonizar los contratos de adhesiones que tengan registrados ante la autoridad correspondiente conforme a las modificaciones establecidas en el presente decreto, en un plazo de 60 días siguientes a su entrada en vigor en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** La autoridad correspondiente deberá armonizar las Normas Oficiales Mexicanas aplicables conforme a las modificaciones establecidas en el presente decreto, 90 días siguientes a su entrada en vigor en el Diario Oficial de la Federación.